



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00300-00
Demandante:	Alonso López Cardona
Demandado:	Clara Cecilia Orrego Álvarez
Decisión:	Libra mandamiento

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (Letra de cambio) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **ALONSO LÓPEZ CARDONA** y en contra de **CLARA CECILIA ORREGO ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$1.500.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 2 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$500.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 2 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada, más los intereses de mora sobre esta suma,

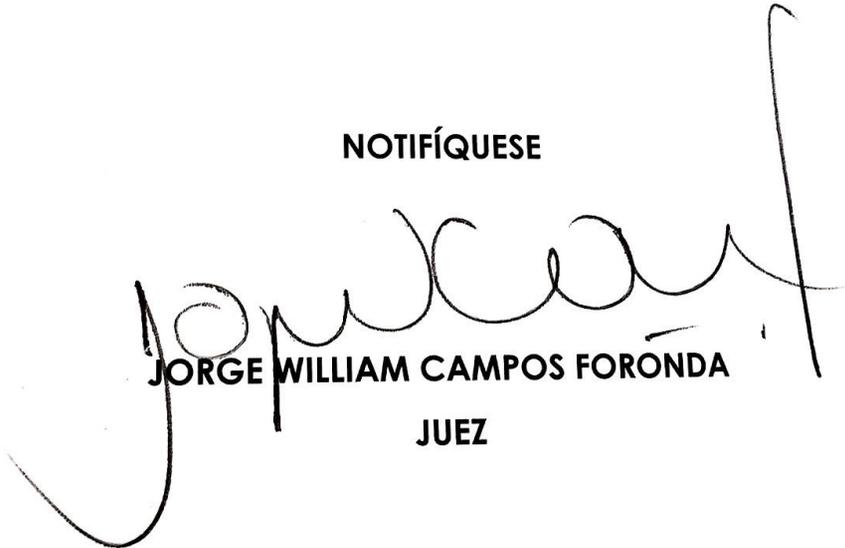
liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 2 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso al Dr. **Erick Hernando Rada González**, portador de la T.P. 253.776 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ